

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad; llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.—La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Octubre próximo pasado, me comunica la Real orden-circular siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion remito á V. S. la adjunta copia del aviso circulado en Francia por el Procurador de la República de Lisieun referente á la sustraccion de ciertos valores que tuvo lugar en la estacion de Caen el dia 29 de Setiembre último, á fin de que se sirva dar la conveniente publicidad al documento expresado, para que sea conocida la procedencia de dichos valores en el caso de que circulasen en esa provincia de su mando, debiendo á la vez adoptar cuantas investigaciones considere oportunas en el servicio de que se trata.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se interesa en la preinserta Real orden.

Zamora 21 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Copia del aviso á que se refiere la Real orden-circular preinserta.

En la Sala de descanso de la estacion de Caen, fueron sustraídos el dia 29 de Setiembre último, á las cinco de su mañana, los valores que á continuacion se expresan, pertenecientes á Mr. Retout, propietario de Lisieun:

1.º Dos bonos del Tesoro, de 10.000 fran-

cos cada uno al portador, procedentes de la «Recette generale du Calvados» números 11.781 y 11.782, reembolsables en Setiembre de 1884.

2.º Dos títulos de renta 5 por 100 al portador, de 200 francos cada uno, números 278.969 y 278.970.

3.º Dos obligaciones de la Ville de Paris, 1865, números 508.081 y 508.082.

4.º Seis billetes de banco de 100 francos.

5.º Uno id. id. de 1.000 francos.

Todo ello envuelto en un pedazo de periódico. Ruego se dé aviso en las casas de banca, á los Recaudadores de Hacienda y á los Agentes de cambio, se practiquen todas las investigaciones útiles y pongan en conocimiento de los Juzgados de Caen ó de Lisieun, cuantos datos se obtengan. Lisieun 29 de Setiembre de 1882.—El Procurador de la República, A. Clement.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Delegado de Hacienda con fecha 14 de Noviembre traslada á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 12 de Octubre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (que Dios guarde), del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una comunicacion del Banco de España en solicitud de que se declare que su correspondencia con las sucursales y la de éstas entre sí, no se hallan comprendidas en el art. 30, caso 12 de la ley del Timbre y disposiciones aclaratorias al mismo. En su vista: Considerando que el Banco y sus sucursales constituyen una personalidad jurídica y mercantil, por cuanto con arreglo á sus estatutos las cajas de éstas son parte de aquel cuyo capital único es responsable de las obligaciones que contraigan: Considerando que no existiendo como no existe, dualidad de intereses entre aquel establecimiento y sus dependencias, no corresponde el empleo del timbre móvil de 10 céntimos en la correspondencia que sostengan entre sí, aunque produzcan cargo ó data las operaciones á que se refiera, pues que las hace consigo mismo y no afecta á sus relaciones con los particulares; Considerando que hay otros establecimientos que se encuentran en el mismo caso que el Banco de España; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la correspondencia del Banco de Es-

paña con sus sucursales ó subalternas y la de éstas entre sí, no están sujetas al uso del timbre móvil de 10 céntimos, aunque las operaciones á que se refieran produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior; siendo la voluntad de S. M. se considere esta medida de carácter general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 22 de Noviembre de 1882.—Javier Sarga.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 31 de Octubre me dice lo que sigue:

«Por Real orden de 28 de Agosto del corriente año recaída en un expediente promovido por los herederos de D. Manuel Perez Montero, se ha declarado con el carácter de general que la interpretacion legal que debe darse al art. 61 del reglamento del Impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, es que todas las testamentarias que en esta última fecha se hallasen pendientes de presentar sus documentos á liquidacion definitiva, tiene de término para efectuar la presentacion, desde 1.º de Enero del año actual hasta igual dia del de 1884 sea cualquiera la fecha en que se haya practicado la liquidacion provisional.»

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 23 de Noviembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones, Javier Sarga.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Frechilla, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 23 de Noviembre de 1882.—El Secretario de Gobierno, Camilo María Gullon del Rio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL	TOTAL
Articulos.	Articulos.	por	por
		capítulos.	secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º Personal de la Diputacion provincial.	2725 17	5405 99	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	604 16		
2.º Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales	1000		
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	541 66		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	122 50		
4.º Material de estas Comisiones	37 50		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.	375		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
2.º Gastos de bagages	5000	15000	
3.º Calamidades públicas	10000		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes ó pontones que no se hallan comprendidos en el plan general del Gobierno.	600 63	600 63	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
3.º Censos, deudas reconocidas y liquidas y otras cargas de Justicia	68 75	68 75	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º Junta provincial del ramo.	1206 25	5731 84	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3130		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	647 06		
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	540 20		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33		
6.º Biblioteca.	"		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1500	25800 92	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	10300 92		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos	14000		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		3000	35608 13
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	22000	22000	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		5000	27000
TOTAL GENERAL.			82608 13

En Zamora á 1.º de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Vice-presidente, CEBALLOS.

AYUNTAMIENTOS.

COLINAS DE TRASMONTE.

Don Pedro Bermejo Cobreros, Secretario del Ayuntamiento de Colinas, del que es su Presidente D. Manuel Pernía Fernandez.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva este Ayuntamiento y que obra á mi cargo, hay uno que copiado á la letra dice así:

«Sesion extraordinaria del 14 de Octubre.—En Colinas de Trasmonte á 14 del mes de Octubre de 1882, reunidos los individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, cuyos nombres son: D. Manuel Pernía, Alcalde Presidente; don Miguel Chana, D. Domingo Rodriguez, D. Mateo Fidalgo, D. Fabian Ferreras, Regidores; don Martin Gallego, D. Tomás Martinez, D. Andrés Chana, D. Baltasar Fernandez, D. Jerónimo Bermejo, D. Agustin Fernandez, asociados; en sesion extraordinaria se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el presente año económico de 1882-83, importante 2669 pesetas 64 céntimos, puramente necesarios para atender á las obligaciones del mismo, y se calculan como ingresos para cubrir estas el 18 por 100 sobre las cuotas de territorial, importante 747 pesetas 90 céntimos; el 18 por 100 sobre la contribucion industrial, importante 11 pesetas 16 céntimos; el 70 por 100 sobre el encabezamiento de consumos, importante 963 pesetas 68 céntimos; el 50 por 100 sobre cédulas personales importante 101 pesetas 50 céntimos, cuyas cuatro sumas ascienden á la cantidad de 1824 pesetas 24 céntimos, que deducidas de las 2669 pesetas 64 céntimos, que son los gastos, aparece un déficit de 845 pesetas 40 céntimos; y no siendo susceptible de llegarse á otros recursos legales que nivelen el presupuesto, y revisado este en conformidad á la Real orden del 3 de Agosto de 1878, resultando no ser posible hacer economía por haber formado la comision de los gastos indispensables y que han de cubrirse indispensablemente por la Junta, se acordó que no siendo susceptible de más ingresos para cubrir el déficit que los ya relacionados;

Vista la regla 2.ª de la ya citada Real orden, proponen al Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde), los recursos extraordinarios siguientes:

Se establece un arbitrio sobre paja que se consume en este pueblo que se calcula en cuatro mil doscientos treinta quintales al año, gravando aquel como recurso extraordinario para nivelar el presupuesto con 20 céntimos de peseta cada quintal, que dan la suma de 846 pesetas, resultando un sobrante de 60 céntimos, medio único que considera la Junta menos gravoso y de más fácil realizacion para los habitantes de este distrito municipal, en proporcion á los ganados que hacen este consumo, y que como producto del pais no está gravado en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y con el fin de que tenga su publicidad en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firma además el Sr. Alcalde y sella con el de esta corporacion, en Colinas de Trasmonte á 2 de Noviembre de 1882.—Pedro Bermejo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pernía.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTO.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro.

Los que necesiten, pueden verse con sus dueños los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.